

GERENCIA GENERAL
UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para denegar la prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021”.

=====
CUARTO:

I. ANTECEDENTES

Mediante el Punto Cuarto del Acta número 3085, de fecha 29 de enero de 2021, Junta Directiva adjudicó parcialmente la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021”, de la siguiente manera: a la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V., representada legalmente por el señor Jorge Alberto Hernández, por un monto total de US \$71,584.96 más IVA, haciendo un total de US \$80,891.00 IVA incluido; a la sociedad A.T.C., INTERNATIONAL DE CENTROAMÉRICA, S.A. DE C.V., representada legalmente por el señor Fernando José Gadala María Maluje, por un monto total de US \$104,060.10 más IVA, haciendo un total de US \$117,587.91 IVA incluido; y para un plazo contractual de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

Los contratos fueron suscritos el 17 de febrero de 2021, habiéndose establecido un plazo contractual de ciento treinta y cinco (135) días calendario a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio, dentro del cual se comprenden veinticinco (25) días calendario para la toma de medidas, sesenta (60) días calendario para la entrega del suministro; y cincuenta (50) días calendario para elaborar el acta de recepción provisional, revisión y subsanación de defectos o irregularidades. La Orden de inicio fue emitida a partir del 8 de marzo de 2021.

La contratista UNIFORMES GABRIELA, S.A. de C.V., con nota de fecha 7 de abril de 2021, solicitó al Administrador del Contrato una prórroga de treinta (30) días calendario, para efectuar la entrega del suministro.

II. OBJETIVO

Autorización para denegar la prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021”.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

La sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., solicitó una prórroga de treinta (30) días calendario, a través de nota de fecha 7 de abril de 2021, mediante la cual argumenta lo siguiente:

“Con fecha 05 de marzo de 2021, se recibió por medio de correo electrónico de parte de la Supervisora de Contrato, licenciada Enna Dinora de Mendoza (Puerto de Acajutla) el detalle de la cantidad y colores a confeccionar de las camisas MacArthur manga larga correspondiente al Lote 6, Ítems 6.4.

Con fecha 5 de marzo de 2021, solicitamos a nuestro proveedor Almacenes Pacifico el Pedido de las telas MacArthur 2 cabos 100% algodón, calidad 6035 para la confección de las camisas manga larga del LOTE 6, Ítem 6.4

En fecha 12 de marzo de 2021, nuestro proveedor Almacenes Pacifico nos informa por medio de correo electrónico que no hay en existencia la materia prima en el almacén y que solicitara la producción del pedido de telas a la fábrica IUSA (ubicada en el municipio de Ilopango San Salvador), y nos enviará muestrario de las telas en los tonos actualizados según requerimiento del cliente.

En fecha 15 de marzo de 2021, se envió muestrario de las telas y colores actualizados, atendiendo solicitud de parte de la Supervisora de Contrato Licenciada Enna Dinora Torres de Mendoza (Puerto de Acajutla), las cuales fueron debidamente autorizados por la Supervisora del Contrato.

Con las autorizaciones de las telas se procede por medio de correo electrónico enviado a Almacenes Pacifico el día 18 de marzo de 2021 para confirmar el pedido de las telas.

El 25 de marzo de 2021, nuestro distribuidor de Telas Almacenes Pacifico nos emite una carta formal donde nos informa que no cuenta con existencias en sus bodegas y que las han solicitado al fabricante IUSA. Y a la vez nos adjunta nota de recibida por Industrias Unidas, S.A. (IUSA) en la cual detalle las fechas de entrega del pedido realizado y que la demora en realizar la entrega se debe al déficit de tela cruda en sus inventarios (Adjuntamos carta de Almacenes Pacifico y Carta de IUSA).

Es de ser mención que de conformidad a la cláusula QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL del contrato, será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, la cual es a partir de 08 marzo del presente año, venciendo dicho plazo en fecha 20 de julio del presente año”.

Al respecto, el Administrador del Contrato, ha revisado y analizado el documento presentado por la contratista; de lo cual se tiene la siguiente resolución:

Que no procede la solicitud de prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO adicionales al plazo contractual para la entrega del Lote 6, ítems 6.4 Camisa MacArthur, manga larga con 2 logos y cinta reflectiva (para hombre y mujer), por las siguientes razones:

- a. De acuerdo con la Cláusula QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL, Romano II) del contrato y la Sección III DE LA ADJUDICACIÓN, numeral 12. LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL, sub Numeral 12.2 PLAZO CONTRACTUAL, de las bases de licitación: *“El plazo contractual será de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio”*; la cual fue emitida el 8 de marzo de 2021, por lo que la fecha de finalización del contrato es el 20 de junio de 2021, tal como lo describe su nota. Por lo tanto, el contrato se encuentra vigente y en tiempo para la ejecución normal del mismo.

b. Que de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula QUINTA: LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL, Romano IV), del contrato y la Sección III DE LA ADJUDICACIÓN, numeral 12. LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL, sub Numeral 12.3 Plazo Máximo para la entrega del Suministro, literal a) de las bases de licitación: “*será de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente de la finalización del plazo de toma de medidas*”. Este plazo está comprendido a partir del 2 de abril al 31 de mayo de 2021, por lo que aún está vigente.

c. Según lo descrito en la Cláusula DECIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, del Contrato y la Sección III DE LA ADJUDICACIÓN, numeral 10. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO, de las bases de licitación: “*Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable al Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, el Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el Artículo 86 de la LACAP.*

En todo caso, el Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato.

La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla el contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso.”

d. De acuerdo con lo establecido en el Art. 76 de la RELACAP “*Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.*

El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada”

e. Que de acuerdo con lo descrito en DEFINICIONES Y ABREVIATURAS de las Bases de Licitación Pública CEPA LA-01/2021, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, son: “*Todos aquellos eventos imprevistos que no es posible resistir, que causen un retraso o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contrato emanado del presente proceso. Sin ser limitativo ni taxativo, serán considerados como caso fortuito o fuerza mayor los siguientes eventos: guerra, sea ésta declarada o no, desórdenes públicos, huelgas, sabotaje, insurrección, rebelión, inundación, huracanes, terremotos, explosiones y otros desastres naturales o causados por el hombre”*

f. Por lo descrito anteriormente en los literales e), d) y f), la falta de materia prima del proveedor de la tela para confeccionar el ítem 6.4 adjudicado, según lo describe el numeral 10 de su nota “*El día 25 de marzo de 2021, nuestro distribuidor de telas Almacenes Pacífico nos emite una carta formal donde nos informa que no cuenta con existencias en sus bodegas y que las ha*

solicitado al fabricante IUSA. Y a la vez nos adjunta nota recibida por Industrias Unidas, S.A. (IUSA) en la cual se detalla las fechas de entrega del pedido realizado y que la demora en realizar la entrega se debe al déficit de tela cruda en sus inventarios”; no es causal de responsabilidad para el cumplimiento del plazo contractual establecido.

- g. De acuerdo con la nota anexa de Industrias Unidas, S.A., de fecha 25 de marzo de 2021, hace referencia a las fechas de entrega de las telas solicitadas, siendo el 19 de mayo de 2021, la última fecha de entrega del pedido; dicha fecha está dentro del plazo de entrega del suministro, que es hasta el 31 de mayo de 2021. Por lo que la contratista deberá cumplir con los plazos ya establecidos.
- h. Que el contrato firmado entre la Comisión y Uniformes Gabriela, S.A. de C.V., se considera un documento legal otorgado por mutuo consentimiento que contiene y rige los derechos, obligaciones y responsabilidades pactadas entre la CEPA y el Contratista; y según el Art. 82 de la LACAP, el cual establece literalmente que: *“El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo”*.
- i. Por lo tanto, con base en lo anteriormente expuesto como Administradora del Contrato, se establece no ha lugar la petición de prórroga de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO adicionales al plazo contractual para la entrega del Lote 6, ítems 6.4 Camisa MacArthur manga larga con 2 logos y cinta reflectiva (para hombre y mujer).

El artículo 86 de la LACAP establece: *“Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido... La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente”*.

El artículo 76 del RELACAP *“Prórroga de plazo por causas no imputables al contratista”* establece lo siguiente: *“Cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan”*.

En el presente caso, la relación contractual surgida tiene dos partes, por un lado, CEPA y por otro la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., esta última contrajo obligación con CEPA de entregar el suministro en un plazo determinado.

El contratista explica y sustenta la solicitud de prórroga en el hecho de que un tercero, que resulta ser su proveedor, no cuenta con existencia de tela cruda. Sin embargo, dicha justificación no es un caso fortuito o fuerza mayor, sino que meramente un problema debido a atrasos de fabricación de piezas.

La CEPA no tiene relación alguna con ese tercero, por lo que no es válido el argumento señalado por la contratista de que no le es imputable. Es importante mencionar, que los incumplimientos del tercero son igualmente imputables a la contratista, por lo que no es procedente lo solicitado.

Por lo anterior, el Administrador del Contrato, mediante memorándum DA-137-2021, de fecha 12 de abril de 2021, considera que NO PROCEDE el otorgamiento de la prórroga solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., debido a que la razón expuesta como justificación por el atraso de entrega del suministro, es causa imputable al contratista. Por lo tanto, se mantiene el plazo de entrega del suministro.

IV. MARCO NORMATIVO.

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A y 86 de la LACAP, 76 de su reglamento, y artículos 104, 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, el Administrador del Contrato recomienda a Junta Directiva autorizar denegar la prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021”.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Denegar la prórroga de treinta (30) días calendario solicitada por la sociedad UNIFORMES GABRIELA, S.A. DE C.V., derivada de la Licitación Abierta CEPA LA-01/2021, “Suministro de uniformes para el personal del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Oficina Central, para el año 2021”.
- 2° Autorizar a la Jefe UACI, para que realice la notificación correspondiente.
- 3° En cumplimiento al Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), se informa que contra la presente resolución podrá interponerse el recurso de reconsideración, el cual deberá presentarse por escrito ante la misma autoridad de CEPA que dictó el presente acto. El referido recurso deberá ser presentado dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (Arts.132 y 133 LPA); si transcurrido dicho plazo no se interpusiere recurso alguno, la resolución por medio de la cual se dictó el acto quedará firme.